

J O R G E L R U I Z R E B A Z A

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad,

CERTIFICA: Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don Pedro Rojas Cisterna, es como sigue:

ESCRITO:- Señor Inspector Regional del Trabajo.-- Pedro Rojas Cisterna, por derecho propio y Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según poder ya presentado, a Ud. decimos:--Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada desde el 12 de Setiembre de 1936 hasta el 25 de Enero del corriente año en que cesó como personal excedente, pero en forma interrumpida por haberse ausentado con frecuencia; de manera que computados los Libros de Planchillas se obtiene que este servidor solo ha desempeñado un record de servicios de cinco años, percibiendo el jornal de S/.3.80 diarios incluido el valor de la ración y desempeñando labores de Arador.--Diciendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones que le corresponden por los servicios que ha prestado o sea cinco quincenas a razón de S/.57.00 cada una, lo que hace un total de DOSCIENTOS OCHENTICINCO SOLES ORO; el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la referida Empresa con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago la consigna en el cheque N°208509 c/.Banco de Crédito del Perú y orden del personal de la Inspección.--Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.--Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega.--Gamarra 326.--Trujillo, Mayo veinte de mil novecientos cuarentiseis.--Pedro Rojas Cisterna.- Elías Iturri L.V.-----

RESOLUCION DE PAGO:--Trujillo, veinte de Mayo de mil novecientos cuarentiseis.-- Por presentado con el cheque #208509, por la cantidad de S/. 285.00, girado a cargo del Banco de Crédito del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que precede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo cincuentitres del Reglamento de la Ley 4916 y el artículo 11 de la Ley 6871; ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por tiempo de servicios de don Pedro Rojas Cisterna que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley por la ley, con la consignación de la cantidad total de DOSCIENTOS OCHENTICINCO SOLES ORO, que le corresponde percibir: APRUEBASE DICHO PAGO y hagase la respectiva entrega de dichos doscientos ochenticinco soles oro, personalmente a don Pedro Rojas Cisterna mediante el endoso del cheque a su favor, sentandose en autos la correspondiente diligencia; y otorguese la doble copia certificada que se solicita.- CORCUERA.- J.W.RUIZ REBAZA.----

DILIGENCIA DE ENTREGA.-- En Trujillo a los veinte dias del mes de Mayo de mil novecientos cuarentiseis siendo las tres de la tarde, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don Pedro Rojas Cisterna, con el objeto de que se le haga entrega de la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTICINCO SOLES ORO, que se le manda entregar en la providencia que antecede y que le corresponde percibir como compensación por tiempo de servicios prestados a la Empresa Agrícola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector le hizo entrega de la cantidad consignada de doscientos ochenticinco soles oro a don Pedro Rojas Cisterna, mediante el endoso a su favor del cheque consignado a su favor; y dandose por recibido a su entera satisfacción, firmó despues del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica,.- M.A.CORCUERA.-- Pedro Rojas Cisterna.- J.W.RUIZ REBAZA.-----

Asi consta en sus originales a los que me remito

Trujillo, 10 de Junio de 1946



AA-HCG 1.1
CA: 2
DO: 45
FS: 3



J O R G E R U I Z R E B A Z A

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad,

CERTIFICA: Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don Pedro Rojas Cisterna, es como sigue:

ESCRITO:- Señor Inspector Regional del Trabajo.-- Pedro Rojas Cisterna, por derecho propio y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según poder ya presentado, a Ud. decimos:--Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada desde el 12 de Setiembre de 1936 hasta el 25 de Enero del corriente año en que sesó como personal excedente, pero en forma interrumpida por haberse ausentado con frecuencia; de manera que computados los Libros de Plazas se obtiene que este servidor solo ha desempeñado un record de servicios de cinco años, percibiendo el jornal de S/.3.80 diarios incluido el valor de la ración y desempeñando labores de Arador.--Diciendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones que le corresponden por los servicios que ha prestado o sea cinco quincenas a razón de S/.57.00 cada una, lo que hace un total de DOSCIENTOS OCHENTICINCO SOLES ORO; el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la referida Empresa con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago la consigna en el cheque N°208509 c/.Banco de Crédito del Perú y orden del personal de la Inspección.--Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.--Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega.--Gamarra 326.--Trujillo, Mayo veinte de mil novecientos cuarentiseis.--Pedro Rojas Cisterna.- Elias Iturri L.V.-----

RESOLUCION DE PAGO:--Trujillo, veinte de mayo de mil novecientos cuarentiseis.-- Por presentado con el cheque #208509, por la cantidad de S/. 285.00, girado a cargo del Banco de Crédito del Perú, que se consigna en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que precede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo cincuentitres del Reglamento de la Ley 4916 y el artículo 11 de la Ley 6871; ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por tiempo de servicios de don Pedro Rojas Cisterna que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley por la ley, con la consignación de la cantidad total de DOSCIENTOS OCHENTICINCO SOLES ORO, que le corresponde percibir: APRUEBASE DICHO PAGO y hagase la respectiva entrega de dichos doscientos ochenticinco soles oro, personalmente a don Pedro Rojas Cisterna mediante el endoso del cheque a su favor,, sentandose en autos la correspondiente diligencia; y otorguese la doble copia certificada que se solicita.- CORCUERA.- J.W.RUIZ REBAZA.-----

DILIGENCIA DE ENTREGA.-- En Trujillo a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos cuarentiseis siendo las tres de la tarde, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don Pedro Rojas Cisterna, con el objeto de que se le haga entrega de la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTISENSO SOLES ORO, que se le manda entregar en la providencia que antecede y que le corresponde percibir como compensación por tiempo de servicios prestados a la Empresa Agrícola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector le hizo entrega de la cantidad consignada de doscientos ochenticinco soles oro a don Pedro Rojas Cisterna, mediante el endoso a su favor del cheque consignado a su favor; y dandose por recibido a su entera satisfacción, firmó despues del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica,.- M.A.CORCUERA.-- Pedro Rojas Cisterna.- J.W.RUIZ REBAZA.-----

Así consta en sus originales a los que me remito

Trujillo, 1° de Junio de 1946

DIRECCION GENERAL DE
EL AUXILIAR
Jorge RUIZ REBAZA
LA LIBERTAD
INSPECCION REGIONAL



Máquinas de arar

Señor Inspector Regional del Trabajo:

Pedro Rojas Cisterna, por derecho propio y Elia Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, segun poder ya presentado, a Ud. decimos:

Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada desde el 22 de septiembre de 1936 hasta el 25 de enero del corriente año en que cesó como personal excedente, pero en forma interrumpida por haberse ausentado con frecuencia; de manera que computados los libros de planillas se obtiene que este servidor solo ha desempeñado un record de servicios de cinco años, percibiendo el jornal de S/.3.80 diarios incluído el valor de la racion y desempeñando labores de Arador.

Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones que le corresponden por los servicios que ha prestado o sea cinco quincenas a razon de S/.57.00 cada una, lo que hace un total de DOSCIENTOS OCHENTICINCO SOLES ORO; el doctor Elias Iturri L.V., en representacion de la referida Empresa con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervencion en el pago la consigna en el cheque N°208509 c/.Banco de Credito del Perú y orden del personal de la Inspeccion.

Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas. Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso de su proveído y de la diligencia de entrega.

Gamarra 326

Trujillo, mayo 20 de 1946.

Pedro Rojas Cisterna

}

